



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **Constancia 2021-00173-00**

Se deja en el sentido que, la coejecutada ZULLI OFELIA HOYOS fue notificada por correo electrónico (archivo 38). Transcurriendo el término de traslado en silencio.

Bajo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico (acuse de recibido): 15 de septiembre de 2021.

Dos días hábiles siguientes al envío: 16 y 17 de septiembre de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 20 de septiembre de 2021.

Días hábiles de traslado: 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 01 y 04 de octubre de 2021.

Días inhábiles: 18, 19, 25, 26 de septiembre, 02 y 03 de septiembre de 2021.

Armenia Quindío, 20 de enero de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Wilson Edmundo Eraso Cárdenas C.C. 5.216.787 Marisol Aguirre Berrío C.C. 41.939.007</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Zulli Ofelia Hoyos C.C. 66.783.054 John Jairo Vera Holguín C.C. 94.456.207</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00173-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Pone en conocimiento, Decreta medida cautelar y Ordena oficiar</b>

1. Se pone en conocimiento:

1.1. Lo informado por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas, Seccionales de Tulúa y Armenia, donde comunican que actualmente no adelantan procesos de cobro contra los ejecutados (archivo 28, 29 y 31).

1.2. Se pone en conocimiento lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., mediante oficio Nro. 1231 del 14 de diciembre de 2021 (archivo 41), de no haber surtido efectos la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso 630014003005-2019-00642-00.

2. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el archivo 40, se decreta el EMBARGO:

2.1. De las acciones y dividendos que tengan los ejecutados ZULLI OFELIA HOYOS C.C. 66.783.054 y JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN C.C. 94.456.207 en Libertad y Motors S.A.S., con Nit. 901480626-7, debiéndose inscribir la medida en el libro correspondiente.

2.2. Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal de la asignación mensual, bonificaciones, comisiones y demás beneficios, que perciba el ejecutado JOHN JAIRO VERA HOLGUÍN C.C. 94.456.207 como representante legal de Libertad y Motors S.A.S., con Nit. 901480626-7.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

INDICÁNDOSE AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL PAGADOR que, los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Igualmente, deberá ponerse de presente el contenido del parágrafo 2º, del artículo 593 del Código General del Proceso, que establece sobre el acatamiento de las medidas cautelares:

*"PARÁGRAFO 2o. **La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**"*

*Negrillas del Despacho*

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, líbrese comunicación al apoderado de los ejecutantes al correo [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com) adjuntando el oficio que se ordena; quien deberá radicarlo en su lugar de destino y allegar copia de su recibido al proceso; en caso, de solicitar el envío electrónico directamente por el Juzgado, deberá hacerlo saber e informar el buzón de destino.

3. Se dispone, OFICIAR a la señora Zulli Ofelia Hoyos en su calidad de Gerente Principal de la la sociedad FORTALEZA Y MOTORS S.A.S., a efectos de que, dé CUMPLIMIENTO ESTRICTO E INMEDIADO a la medida cautelar dispuesta en el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago, fechado el 27 de agosto de 2021.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítasele: copia del auto de mandamiento de pago del archivo 09, del oficio Nro. 2021-00173-324 del 31 de agosto de 2021 del archivo 11, las acreditaciones de remisión acercadas por la parte ejecutante del archivo 22 y la presente decisión.

Bajo la precisión que, de **no acercar una respuesta a la cautela decretada** dentro del término judicial de CINCO (05) DÍAS siguientes



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

al envío de la comunicación ordenada, se procederá a impartir el trámite atinente para la imposición de la sanción establecida en el parágrafo 2º, del artículo 593 del Código General del Proceso, que establece sobre el acatamiento de las medidas cautelares:

*"PARÁGRAFO 2o. **La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**"*

*Negrillas del Despacho*

Lo anterior al correo registrado para efectos judiciales en el certificado de existencia y representación legal para la sociedad FORTALEZA Y MOTORS S.A.S: [zullihoyos@hotmail.com](mailto:zullihoyos@hotmail.com); con copia al apoderado de la parte ejecutante [gustavorendonvalencia@gmail.com](mailto:gustavorendonvalencia@gmail.com)

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

2021-00173-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef08947fdce9fa5b0179727bcba2e5f8e7989c28dc28603e54892ebd5093c1b**

Documento generado en 24/01/2022 12:59:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**